

PAPELES DEL
PSICÓLOGO

Papeles del Psicólogo

ISSN: 0214-7823

papeles@correo.cop.es

Consejo General de Colegios Oficiales de
Psicólogos
España

Valle, Jorge F. del; Bravo, Amaia; López, Mónica
EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA: IMPLANTACIÓN Y RETOS ACTUALES
Papeles del Psicólogo, vol. 30, núm. 1, enero-abril, 2009, pp. 33-41
Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos
Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388005>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA: IMPLANTACIÓN Y RETOS ACTUALES

Jorge F. del Valle, Amaia Bravo y Mónica López

Universidad de Oviedo

El acogimiento familiar, introducido ya en la Ley de 1987 que creó un nuevo sistema de protección infantil en España, se planteó como la gran alternativa para aquellos niños y niñas que tuvieran que ser separados de sus familias. Hasta entonces la medida, casi exclusiva, para estas situaciones era el ingreso en un centro u hogar de acogida, donde permanecían largos años cuando no toda su infancia hasta la mayoría de edad. Esta prioridad de que los niños estén desarrollándose siempre en el seno de una familia es una de las cuestiones de mayor consenso legal, científico y profesional. Sin embargo, en los veinte años transcurridos, el acogimiento familiar no acaba de constituirse en esa medida prioritaria y el acogimiento residencial sigue siendo la medida predominante. Este artículo analiza los detalles de esta situación actual, el desarrollo habido en estos años y lo que la investigación nos enseña sobre esta realidad y sus retos.

Palabras clave: Acogimiento Familiar, Protección Infantil, Maltrato Infantil

Foster care was introduced in Spain in 1987, when new legislation created a child care system that was intended to provide a better alternative for children needing out-of-home placement. Until then, practically the only option had been residential care, in which children often remained for many years, if not indeed their entire childhood. Prioritizing the opportunity for children to grow up in a family is one of the issues on which there is greatest consensus among lawyers, researchers and practitioners. However, in the twenty-odd years since its introduction, foster care has failed to become established as the priority option, and residential care continues to predominate. This paper considers the historical development of foster care, analyzes the current situation in detail, and looks at the lessons learned from the research so far and challenges for the future.

Key words: Foster Care, Child Care, Child Abuse

El acogimiento familiar cuenta con una larga tradición en muchos países de nuestro entorno. La idea de que los niños que carecen de una familia puedan ser acogidos por otra que pueda llevar a cabo la responsabilidad de la educación y el cuidado de estos niños en todos los aspectos necesarios, cuenta efectivamente con siglos de tradición, aunque con formas muy diferentes dependiendo de cada cultura.

Ya en el reglamento de la inclusa de Madrid en el siglo XVIII, junto a la normativa que regulaba la recogida de los niños del torno, se recomendaba mantener al menor número de criaturas en la institución, y que los niños fueran en su mayoría criados en los pueblos cercanos a la capital. Para ello se buscaban nodrizas a cambio de un salario, siempre muy reducido, hasta que alcanzaban la edad de siete años (Trinidad, 1996). Existió también la figura del prohijamiento, regulada ya en la Ley de la Beneficencia de 1822, e incluso en una Real Cédula de 1796, mediante la cual los menores de edad se incorpo-

aban a la convivencia con una nueva familia con carácter permanente, de modo que transcurridos una serie de años, podría darse una adopción. En este sentido, podría asimilarse más bien al acogimiento preadoptivo actual.

Sin embargo, en España, como señalan Caparrós y Jiménez-Aybar (2001) “no existe concretamente un antecedente (o precedente) del acogimiento familiar tal y como hoy lo conocemos” (pág.: 19). Esta figura se introduce en nuestro país mediante la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de Reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción y de Otras Formas de Protección de Menores. El acogimiento familiar queda definido como aquella situación en la que el menor de edad obtiene la plena participación en la vida de la familia acogedora, teniendo ésta las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral (obligaciones coincidentes con algunos deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad).

Es importante destacar que esta ley de 1987 supuso un cambio radical de toda la acción social en favor de la

Correspondencia: Jorge F. del Valle. Departamento de Psicología. Grupo de Investigación en Familia e Infancia. Plaza Feijoo s/n, 33003 Oviedo. España. E-Mail: jvalle@uniovi.es

protección de menores que se venía realizando hasta ese momento. La tradición española en esta materia se caracterizó por el movimiento de institucionalización, ya desde las inclusas y los hospicios a partir del siglo XVII, una práctica que se vio reforzada durante el franquismo con la actuación de distintos organismos como el Patronato de Protección de Menores, el Auxilio Social, o las obras benéficas de las diputaciones. Todos ellos crearon su propia red de instituciones y centros de acogida de menores donde eran internados no sólo los niños huérfanos, abandonados o maltratados, sino también los que eran “rescatados” de situaciones familiares caracterizadas por la pobreza o graves carencias (Del Valle y Fuertes, 2000).

El antecedente más parecido al acogimiento familiar sería la *colocación familiar*, regulada ya durante la Guerra Civil mediante la Orden de 1 de abril de 1937 para la atención a niños huérfanos y abandonados, pero que sería recogida e impulsada en el Texto Refundido sobre Tribunales Tutelares de Menores y Protección de Menores de 1948. Entre las medidas de protección que estos Tribunales podían aplicar a los padres que no ejercían sus deberes de educación y cuidado de los hijos se establecía la suspensión del derecho a la guarda y educación del menor. Como consecuencia de ello, el niño era entregado a la Junta de Protección de Menores, quien podía colocarlo en un centro de menores o en una familia. En el caso de la colocación familiar se exigía que fuera una familia completa (que tuviera padre y madre), que llevara una vida de indiscutible honorabilidad, y que su vivienda fuera lo suficientemente amplia.

Un antecedente peculiar ha sido la práctica de la forma jurídica de la *guarda y custodia* llevada a cabo en España por MACI (Movimiento de Atención a Cierta Infancia) impulsado primeramente en Cataluña desde 1975 por iniciativa de L. Sanz, un religioso comprometido con la infancia desprotegida. Mediante acuerdo con los Tribunales Tutelares de Menores de numerosas provincias esta asociación se establecía en ellas con el objetivo de colocar en familia a menores que estuvieran alojados en instituciones en situación de abandono o semi-abandono (escasas visitas, difícil pronóstico de recuperación familiar, etc.). Se solicitaba una medida de guarda y custodia a cargo de una familia que era seleccionada previamente por la propia entidad (MACI) y si la convivencia se alargaba en el tiempo, con una adecuada vinculación entre guardadores y menores, se procedía a solicitar la adopción. En este sentido cabe hablar tam-

bién de una práctica de lo que hoy sería el acogimiento preadoptivo (Amorós y Palacios, 2004).

Cabe decir, por tanto, que la posibilidad de que un menor desprotegido fuera acogido por otra familia, de manera temporal o sustitutiva, estaba ya presente en nuestra legislación desde los años cuarenta. Sin embargo, su aplicación no fue prioritaria y nunca supuso una alternativa mínimamente relevante a la gran institucionalización de los menores en España. Este desarrollo histórico nos diferencia claramente de la mayoría de los países europeos y muy especialmente de la tradición anglosajona. Ya a mediados del siglo XIX en los Estados Unidos comienza el movimiento de llamado “tren de huérfanos” cuya misión era transportar a los huérfanos y abandonados desde las grandes instituciones urbanas hasta las colonias rurales donde estos niños eran acogidos por familias (Askeland, 2006). La profesionalización del trabajo social y la incorporación de la psicología y otras ciencias sociales al terreno de la protección infantil hace que ya a principios del siglo XX en Inglaterra y Estados Unidos se plantee la prioridad del acogimiento familiar, e incluso del apoyo a las familias en el tratamiento de estos casos.

En España hemos tenido que esperar hasta 1987 para que la figura del acogimiento familiar fuera regulada y, sobre todo, definida como la prioritaria frente a la institucionalización imperante hasta ese momento. Consecuentemente, las cifras de protección a la infancia a finales del siglo XX nos indican que la situación española es de un claro predominio de las altas en acogimiento residencial frente a las que se producen en acogimiento familiar, mientras que en los países anglosajones la situación es a la inversa y en los países europeos se tiende a un reparto equitativo entre ambas medidas (Casas, 1993; Colton y Hellinckx, 1993).

Podemos afirmar que el acogimiento familiar es una de las grandes asignaturas pendientes de nuestra protección infantil, aunque conviene puntualizar que todo el sistema ha sufrido un enorme retraso con respecto a la mayoría de los países de nuestro entorno y que no menos importante ha sido el que ha sufrido la implantación de los programas de preservación y apoyo familiar, o la modernización de los hogares de acogimiento residencial y el desarrollo de procesos técnicos de apoyo a las adopciones. Las décadas de los ochenta y noventa han sido el escenario de la transición española desde la beneficencia hasta los servicios propios de un Estado del Bienestar y, dentro de ellos, de un sistema de protección

infantil centrado en los derechos del niño y su supremo interés. En este contexto el acogimiento familiar viene a dar respuesta al derecho fundamental de todo niño de crecer y desarrollarse en el contexto de una familia.

DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS

El acogimiento familiar tiene muchas modalidades dependiendo de varios criterios. Aunque la Ley 21/87 no estableció ninguna modalidad, la *Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor* definió distintos tipos, ampliando las posibilidades de que el acogimiento familiar cubra muy diversas necesidades de los niños. Por una parte, según la finalidad, se estableció que podría ser simple (de breve duración y con finalidad de retorno a la familia, una vez superada la situación que originó el problema) o permanente (casos prolongados sin otra alternativa). A ello se añadía el acogimiento preadoptivo, paso previo a una adopción, pero que en las investigaciones sobre acogimiento se suele obviar, ya que pertenece al ámbito de los programas de adopción.

Por la forma en que se constituye puede tratarse de un acogimiento administrativo, acordado por las partes ante la Administración, o de tipo judicial, cuando se hace necesaria la intervención del juez por desacuerdo de los padres del menor. Una aportación de enorme valor de esta ley fue la posibilidad del acogimiento provisional, que permite poner en acogimiento familiar a un niño de manera inmediata, aunque no exista consentimiento de los padres, en tanto se resuelve el contencioso. Hasta ese momento, sin acuerdo de los padres no había más solución que el acogimiento residencial a la espera de una decisión judicial. Actualmente, esa espera puede transcurrir en acogimiento familiar provisional, evitando la necesidad de la estancia en hogares, algo que resulta de enorme utilidad para los niños más pequeños.

Otras modalidades ya son de índole técnica y no establecidas en las leyes. Por ejemplo, la que distingue entre que los acogedores sean parientes o allegados, denominado en familia extensa, y los acogimientos con familias extrañas al niño, llamados acogimiento en familia ajena. También se utiliza el término de acogimiento de urgencia o diagnóstico para una modalidad cuya finalidad es similar a la que realizan los hogares de primera acogida, actuando como receptores de urgencias y permitiendo un tiempo de evaluación del caso para tomar decisiones (el acogimiento provisional, ya comentado, da unas posibilidades enormes para su uso). También se distingue entre acogimientos ordinarios o especializados, siendo

estos últimos casos de niños y niñas con especiales necesidades de atención por motivos de salud, problemas de desarrollo, o bien situaciones de difícil acogida por otras características como ser ya de mayor edad (adolescentes, por ejemplo), implicar una acogida de un grupo de hermanos, etc.

Finalmente, una de las tipologías actualmente sopesada por varias administraciones es la del acogimiento profesionalizado. Se trataría de acogedores que presentan una total disposición y dedicación a cambio de percibir una remuneración similar a un salario (o propiamente un salario). Lógicamente, esta modalidad estaría concebida para disponer de acogedores en aquellos casos de niños o adolescentes que requieren una atención muy intensiva o de especial dificultad. Otra razón puede ser el contar con familias acogedoras siempre dispuestas, sin correr el riesgo de que en un momento dado no existan familias para un determinado niño. Hasta ahora es una práctica casi inexistente en España pero empieza a haber administraciones que arrancan con programas piloto (por ejemplo en la Diputación de Guipúzcoa).

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN CIFRAS

La Ley 21/87 no solo reguló el acogimiento familiar, sino que lo enmarcó en la prioridad de que los niños privados de un adecuado ambiente familiar recibieran cuidados sustitutivos en el marco de otra familia y no necesariamente en un centro de menores. Posteriormente la Ley Orgánica 1/1996 desarrolló esta idea, ampliando las posibilidades del acogimiento familiar mediante nuevas modalidades y facilitando su aplicación. Es evidente que la apuesta por el acogimiento familiar fue rotunda, y que desde un plano teórico no había duda de que esta era la medida más beneficiosa para los menores desprotegidos cuando no podían ser mantenidos con sus familias. Frente a este planteamiento se alzaba la fuerte inercia de una tradición de siglos de utilización de las instituciones de acogida de menores como alternativa enormemente sencilla, y para la cual los recursos estaban ya generosamente dispuestos, mientras que el acogimiento familiar debía partir prácticamente desde la nada. A continuación detallaremos algunas cifras disponibles sobre la evolución del acogimiento familiar en España en estos veinte años de historia que ahora cumple.

Como bien saben los investigadores de este sector de la infancia, no contamos con estadísticas detalladas ni fiables sobre la intervención en materia de protección de menores o de políticas de familia e infancia. A pesar de

los esfuerzos del gobierno español en su intento de recoger datos de cada una de las entidades autonómicas responsables de la protección infantil, el resultado es la publicación de una Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia (Dirección General de las Familias y la Infancia, 2007) que contiene cifras sobre aspectos muy globales de las medidas aplicadas, sin que sea posible averiguar nada acerca de los perfiles de los niños o las familias, o de aspectos de proceso como la duración, objetivos o resultados. No obstante, hemos elaborado un gráfico que recoge todos los datos acumulados en sucesivas publicaciones de este boletín anual y que permite tener una idea del desarrollo de la medida de acogimiento familiar en comparación con el acogimiento residencial desde 1990, primer año con datos (ver figura 1). Se debe tener en cuenta que el gráfico refleja el número de altas en cada medida al año, es decir, la entrada de casos nuevos, siendo similar a lo que en epidemiología se denomina incidencia.

Como se puede observar, se parte de una situación de gran predominio del acogimiento residencial, que en los primeros años pierde protagonismo para estancarse a mediados de los noventa y presentar una clara tendencia al alza en los últimos años. El acogimiento familiar, por su parte, presenta una tendencia creciente y mantenida durante todos estos años, si bien este crecimiento nunca llega a estar por encima de las cifras del acogimiento residencial y queda muy lejos de las expectativas de los legisladores y los profesionales que esperaban que esta medida se convirtiera en la principal solución a situaciones de separación familiar. Conviene puntualizar, en lo referente al alarmante incremento del acogimiento residencial en los últimos años, que no solo tiene que ver

con disponer o no de alternativas de acogimiento familiar, ya que muy probablemente se trata de la enorme cantidad de nuevos casos de menores extranjeros no acompañados que han llegado a nuestro país y que corren el riesgo de colapsar los servicios de acogimiento residencial.

Se puede afirmar que hasta el año 2003 estas cifras globales son las únicas disponibles sobre el acogimiento familiar y su implantación en España. En este mismo año el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales nos encarga el primer trabajo descriptivo sobre la práctica del acogimiento familiar en las diversas comunidades autónomas (Del Valle y Bravo, 2003), permitiendo presentar datos, por vez primera, que distingan el acogimiento en familia ajena y en familia extensa (algo que el boletín estadístico ministerial no ha conseguido todavía). Sobre algo más de 30.000 casos en situación de acogimiento a finales del año 2002, las cifras indican que en torno a un 45,3% se encuentran en acogimiento residencial, una parecida cifra en acogimiento en la familia extensa (46,8%), y un exiguo 7,9% en familia ajena. Si se comparan los casos únicamente en acogimiento familiar, tendríamos que la proporción es de un 85,5% de familia extensa frente a un 14,5% en familia ajena, dejando patente el enorme peso que en la práctica del acogimiento tienen las redes de parientes y familiares en nuestro país. Los programas desarrollados por las entidades públicas autonómicas para captar y seleccionar familias dispuestas a realizar acogimientos de niños con los que no tienen vínculo de parentesco, consiguen únicamente dar respuesta a menos de uno de cada 10 casos que deben ser separados de sus familias.

Otros datos relevantes de este estudio mostraron diferencias muy notables en la práctica del acogimiento familiar a través de las distintas comunidades autónomas. Una de las más llamativas era la compensación económica a las familias acogedoras, no sólo en cuanto a la cantidad a percibir, que podía llegar a multiplicarse por cuatro o por cinco dependiendo del territorio, sino en los criterios con que se aplicaba. Por ejemplo, existían comunidades donde las familias ajenas percibían mayor cantidad que las extensas, mientras en otras el criterio era el opuesto, y en algunas se entendía que en el caso de ser familiares no debería remunerarse. Igualmente preocupante resultó observar que las tipologías de acogimiento simple y permanente, que en la ley se establecían como recursos diferenciados ante situaciones bien distintas, se aplicaban con criterios completamente dife-



rentes entre unas comunidades autónomas y otras, llegando al extremo de que en algunas de ellas solamente se hacían acogimiento simples, mientras que en otras exclusivamente se realizaban acogimientos permanentes. La única razón encontrada para esta práctica fue la simplificación de los procedimientos por parte de algunas administraciones. Finalmente, respecto a tipologías, se observó que las más específicas como urgencia, especializada o profesionalizada tenían una aparición muy escasa.

La investigación ponía de manifiesto igualmente que la gestión de los programas de acogimiento familiar, especialmente en familia ajena, estaba siendo llevada a cabo por entidades sin ánimo de lucro mediante convenios o contratos con la Administración.

LA PRÁCTICA DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Una vez publicada la Ley 21/87 que definía la nueva figura del acogimiento familiar, las diferentes administraciones tuvieron que poner en marcha los correspondientes programas que crearan estos servicios. El primer y más importante reto consistió en captar familias dispuestas a realizar esta labor, tarea enormemente difícil en un contexto cultural en el que esta medida apenas había existido. La captación de familias y su selección mediante una evaluación psicológica y social, al estilo de la realizada ya en los procesos de adopción, se consideraron en un primer momento los procesos clave para el éxito posterior. De alguna manera se transmitió en aquellos primeros tiempos la idea de que el acogimiento familiar no iba a presentar dificultades, ya que se trataba de acoger a niños víctimas de maltrato que lo que necesitaban era fundamentalmente una gran dosis de cariño y atención, algo que las familias podían otorgar de manera natural. De modo que una vez seleccionadas estas familias con la preocupación de evitar perfiles inadecuados (especialmente las expectativas de adopción) se podría dar paso al proceso de acoplamiento o adaptación del niño con esa familia y solamente restaría realizar un ligero seguimiento confiando en obtener unos buenos resultados. Esta visión simplista y excesivamente optimista del acogimiento familiar puede haber sido la causa de una decepción inicial, al comprobar que no eran infrecuentes los casos de ruptura, y que las familias acogedoras pasaban a demandar mayores apoyos de todo tipo al comprobar que aquellos niños, además de ser víctimas de maltrato y necesitar gran cariño y atención, también exhibían toda una variedad de problemas de desarrollo frente a los cuales los acogedores no sabían cómo

reaccionar. De otra parte, las familias biológicas estaban presentes en el proceso de un modo que en muchos casos no había sido adecuadamente explicado. Las visitas, las interferencias, y los efectos sobre el niño de todo ello, provocaban numerosos conflictos que en algunos casos hacían desistir a los acogedores.

Este modelo imperante en los primeros años de *captación – selección – acoplamiento*, tomado de los procesos de adopción donde se presuponía que una vez producida la colocación del niño en la familia, el resto era responsabilidad de sus nuevos padres, tuvo que ser revisado. Un hito muy importante lo supuso a mediados de los noventa la elaboración y publicación del Manual de formación para familias acogedoras (Amorós, Fuertes, y Roca, 1994). El mensaje era inequívoco: además de seleccionar se requiere formar, ya que son muchos los aspectos que las familias pueden desconocer y numerosos los retos a los que tendrán que enfrentarse, reconociendo así la complejidad de estos procesos y las dificultades inherentes. Se rompía así un período de exceso de optimismo, pero con él también la idea del acogimiento familiar como un programa de bajo coste. Esta importantísima tarea de elaboración de materiales para la formación de familias acogedoras ha sido continuada por el propio Amorós y su grupo con otras elaboraciones para tipos específicos como la familia extensa (Amorós et al., 2005), acogimiento de urgencia (Amorós, Palacios, Fuentes, León, y Mesas, 2002), acogimiento de adolescentes, etc.

Una vez solucionado el añadido de una formación para los acogedores que los capacite para hacer frente a su tarea con mejores expectativas de éxito, ha quedado pendiente la necesidad de definir en qué debe consistir la fase de seguimiento y qué tipos de apoyos son necesarios. De este modo el modelo actual sería de intervención mediante una secuencia *captación-selección-formación-acoplamiento-seguimiento*, en el que el reto actual más importante es la última fase, sin menospreciar todos los problemas que se están dando para desarrollar una buena captación e incrementar el número de familias dispuestas. Las familias acogedoras, especialmente las extensas, según datos de diversas investigaciones en nuestro país (Del Valle, Alvarez-Baz, y Bravo, 2002; Molero, Mora, Albiñana, y Gimeno, 2006; Montserrat, 2007; Palacios y Jiménez, 2007) tienen seguimientos incompletos y escasos y su percepción es que requerirían muchos apoyos tanto materiales como técnicos. Pero igualmente en nuestro reciente trabajo de evaluación del acogimiento familiar en

España, cuando se entrevista a los acogedores, en este caso familias ajenas, sus críticas se dirigen fundamentalmente a la falta de apoyo que reciben ante los múltiples problemas que van surgiendo en el acogimiento (Del Valle, López, Montserrat, y Bravo, 2008).

LA INVESTIGACIÓN EN ESPAÑA

La investigación en acogimiento familiar es uno de los ámbitos menos trabajados de la protección infantil hasta hace muy pocos años. Si bien, como ya se mencionó, los materiales para la formación e intervención se comienzan a publicar a mediados de los noventa, las primeras investigaciones sobre aspectos muy básicos y descriptivos del acogimiento se hacen esperar mucho más y como se verá por las referencias, comienzan a partir del año 2000. Sin ánimo de exhaustividad y solamente para tratar de ubicar a los grupos que han realizado importantes aportaciones a este ámbito, comentaremos algunas investigaciones y temas tratados.

Uno de los primeros trabajos descriptivos sobre acogimiento familiar, referido a familia extensa, fue el que realizamos en el Principado de Asturias (Del Valle et al., 2002) mediante el análisis de una muestra de 424 casos y una entrevista sobre 101 familias. Por otra parte, también hemos elaborado dos trabajos de ámbito nacional, el primero ya comentado de carácter muy descriptivo (Del Valle y Bravo, 2003) y el más reciente de carácter más valorativo, analizando, no sólo perfiles y procesos, sino también resultados (Del Valle et al., 2008).

Una de las investigaciones más importantes ha sido la de la evaluación del Programa de Familias Canguro, financiado por la Fundación La Caixa (entidad financiera a la que debemos en este país una buena parte del desarrollo del acogimiento familiar, ya que ha financiado a la mayor parte de las comunidades autónomas para implantar experiencias de acogimiento). Esta evaluación fue realizada en conjunto por dos de los grupos más significativos de trabajo en acogimiento familiar, el de Barcelona de P. Amorós y el de Sevilla de J. Palacios (Amorós, Palacios, Fuentes, León, y Mesas, 2003). Estos autores, que durante muchos años se encargaron de impulsar y extender este proyecto por muchas comunidades autónomas españolas mediante muy diferentes actividades como formación, elaboración de modelos e instrumentos, etc., consiguieron con esta evaluación por vez primera ir más allá de la descripción y valorar las contribuciones de este tipo de programas a la protección infantil. Por su parte, ya se

ha comentado la enorme importancia del grupo de Barcelona, pionero del acogimiento familiar en España, en la elaboración de materiales de apoyo y formación a familias acogedoras, así como investigaciones de muy diverso tipo (Amorós, Freixa, Fuentes, y Molina, 2001; Amorós, Freixa, Lozano, y Mateo, 2002). En Sevilla los últimos trabajos se dirigen al estudio del acogimiento en Andalucía y especialmente sobre familia extensa (Palacios y Jiménez, 2007, en prensa), aunque este grupo trabaja intensivamente también sobre adopción. Finalmente, cabe recomendar lo que podríamos denominar único manual sobre acogimiento familiar publicado en España y elaborado conjuntamente por los directores de estos dos grupos de investigación (Amorós y Palacios, 2004).

También en Cataluña C. Montserrat (Montserrat, 2007; Montserrat y Casas, 2006) ha publicado varios trabajos focalizados en familia extensa y ha participado con nuestro grupo en investigaciones nacionales. En el País Vasco se han realizado también varios interesantes trabajos sobre acogimiento familiar (Balluerka, Gorostiaga, Herce, y Rivero, 2002; Herce, Torres, Achúcarro, Balluerka, y Gorostiaga, 2003; Torres, Herce, Achúcarro, Rivero, y Balluerka, 2006) con medidas del grado de integración de los menores, autoestima y otras medidas psicológicas.

En Valencia se han realizado también algunos trabajos sobre perfiles y necesidades en acogimiento en familia extensa (Molero et al., 2006; Molero, Moral, Albiñana, Sabater, y Sospedra, 2007).

Finalmente, el grupo dirigido por M.J. Fuentes en la Universidad de Málaga bien conocido por sus aportaciones en temas de adopción, también ha publicado varios trabajos sobre acogimiento familiar, tanto en familia extensa como en acogida de adolescentes (Fuentes y Bernedo, 2007; Lumberas, Fuentes, y Bernedo, 2005).

Sería demasiado extenso tratar de resumir lo que estas investigaciones han aportado en conocimientos sobre la práctica del acogimiento familiar en España y para una revisión extensa de muchos de estos aspectos se recomiendan otras lecturas (Amorós y Palacios, 2004; Del Valle et al., 2008). No obstante, pasamos a comentar algunos resultados de una investigación de ámbito nacional, con una muestra de cerca de 700 casos de acogimiento familiar, tanto en familia ajena como en extensa, que han permitido dibujar los perfiles de los niños, los acogedores, las familias de origen, los procesos

y los resultados. En un breve resumen podremos detallar los aspectos más sobresalientes de estos datos que permiten valorar cómo se están llevando a cabo los acogimientos en España.

En el estudio de Del Valle et al. (2008) se ha podido observar que los niños son acogidos con una edad media de siete años, sin que exista diferencia entre familia ajena y extensa (se ha evaluado el momento de acogida "formal" en extensa, no desde su inicio "de hecho"), y que en familia ajena un tercio es acogido con más de nueve años, lo que indica que, aunque la edad avanzada dificulta los acogimientos, se están realizando un buen número de ellos en edades en torno a los diez años. Estos niños acogidos presentan discapacidades o problemas de salud graves en muy pocos casos (menos de un 10%), al igual que importantes problemas de conducta (8%). Parece claro que estos sí son factores que limitan enormemente la aceptación por parte de los acogedores y de ahí que se hayan desarrollado en varias comunidades autónomas programas de acogimientos especiales, dirigidos a promover la acogida de niños con especiales necesidades.

Los acogedores tienen un perfil completamente distinto cuando se trata de familia extensa y ajena, algo que no debe sorprender a nadie, ya que sabemos que la mayoría de los acogedores en extensa son abuelos, pero la magnitud de estas diferencias en algunos aspectos llama la atención. En familia ajena se trata de matrimonios en un 80% de los casos, con edad media en torno a los 48 años, nivel educativo superior o medio en el 73%, e ingresos anuales por encima de los 24.000 € para un 40%. En cambio, en familia extensa un 36% son mujeres sin pareja (normalmente abuelas viudas), la edad media es de 53 años, con una cuarta parte mayores de 65 (abuelos, naturalmente), con nivel educativo primario en el 59% o sin estudios (25%), e ingresos anuales por debajo de los 6.000 € en la cuarta parte de ellos. Las cifras muestran muy claramente las diferentes necesidades y la precariedad en que se encuentran los acogedores en extensa en muchos casos. También sabemos que los acogedores en ajena tienen hijos propios en un 59% y que en un 40% de casos están acogiendo a más de un niño a la vez.

En cuanto al proceso de acogimiento, dos de cada tres casos de ajena habían pasado por acogimiento residencial, mientras esto sólo ocurría en extensa en una quinta parte. Además, más de la mitad de estos últimos se habían constituido "de hecho" antes de formalizarse ante la

Administración. En cuanto al plan de caso o previsión del curso de la intervención protectora, sorprende que solamente un 17% en extensa y un 13% en ajena tengan una finalidad de reunificación y que un 70% esté con un pronóstico de "continuidad" sin más alternativa (una forma de decir que son indefinidos).

Uno de los apartados más interesantes y más novedosos es la evaluación de los resultados del acogimiento, realizado sobre una submuestra de 358 casos ya cerrados. Hemos podido saber que los acogimientos tienen una duración media de 3,5 años en ajena y más de cinco en extensa. La tasa de interrupciones, es decir, cese del acogimiento por incidencias imprevistas y no deseadas (también llamadas rupturas) es del 17% en extensa y del 25% en ajena. En cuanto al cese por otros motivos, el más frecuente es la mayoría de edad en extensa (44%) y la decisión de cambio de medida en ajena (50%), que consiste en la mayoría de los casos en adopciones (por los acogedores o por otras familias). Un dato especialmente llamativo es que el 24% de los casos en ajena finaliza por alcanzarse la mayoría de edad y en esas situaciones dos de cada tres casos se queda a vivir con sus acogedores por acuerdo mutuo.

Una conclusión de especial importancia de este estudio es que los acogedores en ajena no suelen repetir su experiencia, acogen a uno o varios niños y el episodio suele alargarse mucho, incluso hasta la mayoría de edad, y no suelen realizar más acogimientos (porque, entre otras cosas, a veces se queda a vivir con ellos o es adoptado). Esto hace que el acogimiento en España tenga una enorme estabilidad y que no se de el caso frecuente en otros países de niños que pasan con facilidad de unas familias a otras; pero, en cambio, los acogimientos tienen una cierta tendencia a la permanencia, con lo que se convierte en un modelo cuasi-adoptivo que dificulta disponer de familias que hacen una serie de acogimientos a lo largo del tiempo.

CONCLUSIONES

Una de las situaciones más complejas que se pueden presentar en las intervenciones protectoras de la infancia es la necesidad de separar a los niños y niñas de sus familias. Esta separación, que puede tener una duración muy variable dependiendo de cada caso, y que puede llegar a ser definitiva, supone un reto adaptativo muy serio para los menores de edad. Existe un consenso muy claro entre profesionales e investigadores

sobre la necesidad de que los niños y niñas que no pueden estar con su familia estén con otras familias y se desarrollen el tiempo que sea necesario siempre en un entorno familiar cercano y cálido. Esta prioridad de colocación de los niños en acogimiento familiar, establecida ya en la ley de 1987, e impulsada decisivamente en la Ley Orgánica de 1996, cuenta con varias décadas de desarrollo en otros países avanzados y es un planteamiento indiscutible de la protección infantil. Nuestro retraso, justificable por cuestiones políticas y sociales hasta los años ochenta, no debe seguir prolongándose. Los datos de las investigaciones, escasas y todavía muy descriptivas, muestran un acogimiento en familia ajena en España todavía muy incipiente, en varias comunidades autónomas todavía meramente testimonial. Aunque comparado con otros países, nuestro acogimiento en familia extensa tiene una presencia enorme y hace engrosar las cifras del acogimiento familiar, debemos ser realistas y concluir que sin acogimiento en familia ajena, que es el que requiere esfuerzos de captación y desarrollo de programas (el de familia extensa funciona y se desarrolla de manera independiente de los programas de intervención porque es una respuesta de supervivencia natural de los grupos familiares), el sistema de protección se verá obligado a emplear acogimientos residenciales para muchos menores de edad.

En algunas comunidades se están empezando a plantear el reto de atender siempre a los más pequeños en acogimiento familiar, cerrando los centros y hogares de 0-3 años y en algún sitio incluso de 0-6 años, para implantar programas de acogimiento familiar estables, capaces de dar respuesta a todos los niños de estas edades que requieran medidas de separación familiar. Es sorprendente, en este sentido, que los programas de acogimiento de urgencia que atienden fundamentalmente a estos niños más pequeños, mostrando unos índices de resultados y de satisfacción de acogedores tan positivos, no acaben de despegar y convertirse en un recurso que supere la fase casi experimental en que se encuentran en muchos lugares.

Este es el camino imprescindible para cubrir de manera adecuada las necesidades de estos menores, y solamente cuando la voluntad política, de los gestores, y de los planificadores, comience a plasmar negro sobre blanco este tipo de ideas, podremos empezar a tener esperanzas en recuperar el tiempo perdido. La existencia de niños de estas edades en hogares de acogida en

nuestro país denota un anacronismo inaceptable hoy día. Es necesaria una visión política de mayor alcance para planificar en los próximos años un cambio a favor del acogimiento familiar y permitir, de paso, que el acogimiento residencial pueda trabajar mejor atendiendo aquellos casos que realmente precisan de esta medida, como algunos adolescentes con necesidades muy específicas, menores extranjeros no acompañados, etc. El impulso que la investigación ha dado en estos últimos años y el consenso que se ha creado en torno a la necesidad de dar un empuje definitivo al acogimiento familiar, deberían ser dos buenos pilares para esta reforma tan esperada.

Los datos de la investigación muestran que las prácticas del acogimiento en España tienen criterios muy distintos entre las comunidades autónomas (un tema ya apuntado en artículos anteriores de este monográfico) y que somos capaces de dar mucha estabilidad a los niños pero consumimos a las familias acogedoras en un solo episodio acogedor, por lo que será difícil incrementar el montante de familias disponibles.

Por otro lado, la familia extensa supone en nuestro país un recurso valiosísimo que debe ser adecuadamente tratado. Todas las investigaciones muestran que la familia extensa hace frente a la educación de nietos, sobrinos, y parientes o allegados, desde una posición que en muchas ocasiones es muy precaria. Existen carencias no sólo económicas o materiales, sino también de recursos y competencias, por ejemplo, para saber educar a adolescentes (tarea ya difícil de por sí) cuando el salto generacional es enorme. Así pues, lo que se requiere es tomar con toda seriedad estos acogimientos, desde el inicio con una buena selección y formación, también con un seguimiento cercano y frecuente, y lo más importante, desplegando los necesarios apoyos económicos y técnicos para que estas familias se sientan con fuerzas y recursos.

REFERENCIAS

- Amorós, P., Freixa, M., Fuentes, N., y Molina, M. C. (2001). Specialist Fostering in Spain. *Adoption and Fostering*, 25(2), 6-17.
- Amorós, P., Freixa, M., Lozano, P., y Mateo, M. (2002). El proceso de acoplamiento en el acogimiento familiar especializado. *Bienestar y Protección Infantil*, 1(2), 11-34.
- Amorós, P., Fuertes, J., y Roca, M. J. (1994). *Programa para la formación de familias acogedoras*. Valladolid:

- lid: Junta de Castilla y León y Ministerio de Asuntos Sociales.
- Amorós, P., Jiménez, J., Molina, C., Pastor, C., Cirera, L., y Martín, D. (2005). *Programa de formación para el acogimiento en familia extensa*. Barcelona: Obra Social de Fundació La Caixa.
- Amorós, P., y Palacios, J. (Eds.). (2004). *Acogimiento familiar*. Madrid: Alianza.
- Amorós, P., Palacios, J., Fuentes, N., León, E., y Mesas, A. (Eds.). (2002). *Programa para la formación de familias acogedoras de urgencia y diagnóstico*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Amorós, P., Palacios, J., Fuentes, N., León, E., y Mesas, A. (Eds.). (2003). *Familias Canguro: Una experiencia de protección a la infancia*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Askeland, L. (Ed.). (2006). *Children and Youth in Adoption, Orphanages and Foster Care*. Westport: Greenwood Press.
- Balluerka, N., Gorostiaga, A., Herce, C., y Rivero, A. M. (2002). Elaboración de un inventario para medir el nivel de integración del menor acogido en su familia acogedora. *Psicothema*, 14(3), 564-571.
- Caparrós, N., y Jiménez-Aybar, I. (2001). *El acogimiento familiar. Aspectos jurídicos y sociales*. Madrid: Rialp.
- Casas, F. (1993). Spain. In M. C. y. W. Hellinckx (Ed.), *Child care in the E.C.* (pp. 195-211). Aldershot: Arena.
- Colton, M., y Hellinckx, W. (1993). *Child Care in the EC*. Aldershot: Arena.
- Del Valle, J. F., Alvarez-Baz, E., y Bravo, A. (2002). Acogimiento en familia extensa. Perfil descriptivo y evaluación de necesidades en una muestra del Principado de Asturias. *Bienestar y Protección Infantil*, 1(1), 34-56.
- Del Valle, J. F., y Bravo, A. (2003). La situación del acogimiento familiar en España. Madrid: Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: http://www.mepsyd.es/observatoriodeinfancia/documentos/Informe_acogida_familiar.pdf
- Del Valle, J. F., y Fuertes, J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid: Pirámide.
- Del Valle, J. F., López, M., Montserrat, C., y Bravo, A. (2008). *El Acogimiento Familiar en España. Una evaluación de resultados*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Dirección General de las Familias y la Infancia. (2007). *Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia*. Disponible en: <http://www.mepsyd.es/observatoriodeinfancia/documentos/boletin.pdf>.
- Fuentes, M. J., y Bernedo, I. M. (2007). Adolescentes acogidos por sus abuelos: Relaciones familiares y problemas de conducta. *Boletín de la Red Intergeneracional*, 3(18-20).
- Herce, C., Torres, B., Achúcarro, C., Balluerka, N., y Gorostiaga, A. (2003). La integración del menor en la familia de acogida: factores facilitadores. *Intervención psicossocial*, 12(2), 163-177.
- Lumbreras, H., Fuentes, M. J., y Bernedo, I. M. (2005). Perfil descriptivo de los acogimientos con familia extensa de la provincia de Málaga. *Revista de Psicología Social Aplicada*, 15(1-2), 93-117.
- Molero, R., Mora, M. J., Albiñana, P., y Gimeno, A. (2006). *El acogimiento en familia extensa: un estudio del perfil y las necesidades*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia.
- Molero, R., Moral, M. J., Albiñana, P., Sabater, Y., y Sospedra, R. (2007). Situación de los acogimientos en familia extensa en la ciudad de Valencia. *Anales de Psicología*, 23(2), 193-200.
- Montserrat, C. (2007). Kinship foster care: A study from the perspective of the caregivers, the children and the child welfare workers. *Psychology in Spain*, 11(1), 42-52.
- Montserrat, C., y Casas, F. (2006). Kinship foster care from the perspective of quality of life: Research on the satisfaction of the stakeholders. *Applied Research in Quality of Life*, 1(3), 227-237.
- Palacios, J., y Jiménez, J. M. (2007). El acogimiento familiar en Andalucía. disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia/oia/esp/descargar.aspx?id=1602&tipo=documento>
- Palacios, J., y Jiménez, J. M. (en prensa). Kinship foster care: protection or risk? *Adoption and Fostering*.
- Torres, B., Herce, C., Achúcarro, C., Rivero, A., M., y Balluerka, N. (2006). Autoconcepto de los menores en acogimiento familiar: diferencias en función del tipo de acogimiento, historia de crianza y problemática de la familia biológica. *Infancia y Aprendizaje*, 29(2), 147-165.
- Trinidad, P. (1996). La infancia maltratada y abandonada. In J. M. Borrás (Ed.), *Historia de la infancia en la España contemporánea*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.